

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de la Defensora Pública en el que indica que está impedida para ejercer la defensa del demandado toda vez que es la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00398-00. Fijación Cuota Alimentaria
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**

VEINTIUNO (2021).

Mediante Auto del 22 de noviembre anterior, se solicitó a la Defensoría del Pueblo designar un defensor público para que represente los intereses del señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ**, demandado en la presente causa, toda vez que éste presentó un escrito manifestando su escasa capacidad económica para contratar un abogado que lo represente.

Como respuesta al requerimiento, la Defensora Pública **BLANCA IZAGUIRRE** remitió comunicación informando que la Defensoría del Pueblo solamente cuenta con un solo contratista para el circuito de Palmira por lo que ese nombramiento recae sobre ello, no obstante, se encuentra impedida para ejercer tal labor ya que es apoderada de la demandante **ANGELA MARLENY MAMIAN MAJIN**.

En este orden de ideas, atendiendo a que la Defensoría del Pueblo no cuenta con más abogados para ejercer la representación del señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ**, quien ha manifestado su precariedad económica para contratar un profesional del derecho, se designará como abogado de oficio al Dr. **OSCAR FERNANDO ONOFRE LÓPEZ**, nombre que se toma de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en el Juzgado, el cual tomará el proceso en el estado que se encuentra, es decir, contará con cuatro (4) días para contestar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DESIGNAR como apoderado judicial de oficio del señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ**, al abogado **OSCAR FERNANDO ONOFRE LÓPEZ**, nombre que se toma de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en el Juzgado, el cual tomará el proceso en el estado que se encuentra, es decir, contará con cuatro (4) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.